

DENOMINACIÓN:

Acuerdo de 6 de junio de 2023, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento de las medidas excepcionales adoptadas por la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural para la gestión, seguimiento y control de la Política Agrícola Común, debido a la situación excepcional ocasionada por la sequía sufrida en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En la actualidad el sector agrario andaluz en su conjunto atraviesa una muy difícil situación. A las consecuencias de la invasión de Ucrania, que ha agravado de forma crítica la situación que ya atravesaban buena parte de los sectores agrarios, caracterizada por un incremento sostenido de los costes de producción derivados del aumento de los precios de las materias primas y de los precios de la energía y de los combustibles, se une que nos encontramos ante una escasez de precipitaciones durante un periodo de tiempo prolongado que está comprometiendo la viabilidad de los cultivos y los pastos.

Esta situación se ha agravado en la actual campaña agraria 2022-2023, con unas precipitaciones muy escasas en otoño, invierno y primavera en la totalidad del territorio andaluz, que además se han visto acompañadas de unas elevadas temperaturas, lo que ha incidido en el escaso desarrollo de los pastos, afectando a la ganadería extensiva, y de los cultivos de invierno y leñosos.

A esto se añade, unas bajas reservas hidráulicas en las cuencas andaluzas, que han provocado una disminución drástica en las dotaciones de riego, lo que está afectando sensiblemente a las siembras e implantación de los cultivos de primavera y a los leñosos en regadío.

Por otra parte, la Unión Europea aprobó en el año 2021 el Reglamento (UE) n.º 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013.

Con base en este Reglamento, se ha procedido a la elaboración del Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común (PAC) del Reino de España 2023-2027, aprobado por la Comisión el 31 de agosto de 2022, que ha supuesto un importante cambio de enfoque de la PAC. Sin embargo, algunos de los criterios y requisitos ligados a las intervenciones del Plan Estratégico Nacional no podrán ser cumplidos total o parcialmente en la campaña 2023 por causas derivadas directamente de la situación de sequía antes descrita.

Por su lado, el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1306/2013, establece en su artículo 3.1 a) que podrá reconocerse la existencia de causas de fuerza mayor y de circunstancias excepcionales en el caso de catástrofe natural grave o fenómeno meteorológico grave que afecten seriamente a la explotación; y en el artículo 3.2 dispone que cuando una catástrofe natural grave o un fenómeno meteorológico, afecten seriamente a una zona claramente determinada, el Estado miembro de que se trate podrá considerar toda la zona como zona seriamente afectada por la catástrofe o el fenómeno. La situación de sequía por la que atraviesan determinadas zonas de España puede asimilarse a una catástrofe natural grave. Por tanto, podrá invocarse la fuerza mayor, sin necesidad del cumplimiento de notificación, cuando se den las mismas circunstancias para todos los agricultores afectados, y cuando los organismos pagadores conozcan esas circunstancias.

En este contexto se aprueba el Real Decreto-ley 4/2023, de 11 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes en materia agraria y de aguas en respuesta a la sequía y al agravamiento de las condiciones del sector primario derivado del conflicto bélico en Ucrania y de las condiciones climatológicas, así como de promoción del uso del transporte público colectivo terrestre por parte de los jóvenes y prevención de riesgos laborales en episodios de elevadas temperaturas, con el objeto de establecer medidas de apoyo a los titulares de explotaciones agrarias que han visto agravada su situación por el contexto climatológico de sequía y elevadas temperaturas, que se ha sumado a la grave situación generada por la guerra de Ucrania, para de esa forma contribuir a garantizar la seguridad alimentaria y a la corrección de los desequilibrios del mercado.

Con la finalidad de dar cumplimiento a dicho objeto, el artículo 14 de dicho Real Decreto-ley establece que en aplicación de las disposiciones europeas y nacionales sobre causas de fuerza mayor y circunstancias excepcionales, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, establecerá los criterios para que, de una forma armonizada, las autoridades competentes de las comunidades autónomas puedan, de manera excepcional, flexibilizar determinados requisitos, condiciones de subvencionabilidad y compromisos de las ayudas de la PAC que no puedan ser cumplidos o asumidos por sus solicitantes por esta circunstancia ajena a su voluntad, al objeto de que las circunstancias devenidas como consecuencia de la sequía no representen impedimentos añadidos para la percepción de dichas ayudas. Dichos criterios han sido recogidos por el Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) en la Circular de Coordinación 8/2023, de 25 de mayo de 2023.

En virtud de este contexto, resultaba necesario adoptar las medidas necesarias para paliar las circunstancias expuestas, para lo cual la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, a través de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, aprobó la Resolución de 27 de octubre de 2022, en la que se establecieron determinadas flexibilidades en relación con las ayudas a los regímenes voluntarios en favor del clima, el medio ambiente y el bienestar animal (ecorregímenes), previstas en el Plan Estratégico de la Política Agraria Común de España.

No obstante, es necesario ampliar el alcance de alguna de las medidas adoptadas o bien establecer nuevas medidas en coherencia con lo estipulado en la referida Circular del FEGA para lo cual se dicta Resolución de 2 de junio de 2023, conjunta de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados y de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, por la que se establecen medidas excepcionales para la campaña 2023 en la gestión, seguimiento y control de la PAC, debido a la situación excepcional ocasionada por la sequía sufrida en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la que se delimiten las zonas de aplicación de la fuerza mayor afectadas por la sequía y se adopten las medidas de flexibilidad de los requisitos a cumplir por los potenciales beneficiarios de las ayudas PAC.

Así pues, dicha Resolución establece, para la campaña 2023, que las zonas de aplicación de la fuerza mayor afectadas por la sequía en las que concurren las circunstancias para no poder respetar

determinados requisitos de las ayudas directas de la PAC por causa de fuerza mayor se corresponden con la totalidad del territorio de las ocho provincias de Andalucía.

Y, por otro lado, determina las medidas de flexibilidad de los requisitos a cumplir por los potenciales beneficiarios de las ayudas PAC, y que básicamente son:

- Flexibilidad de los requisitos para cumplir con la figura de agricultor activo en el caso de explotaciones que ya se vieron afectadas por la sequía en 2022 y no se alcance el porcentaje de ingresos agrarios exigidos del 25%, pudiendo considerar alguno de los dos ejercicios fiscales anteriores.
- En aquellas zonas de pastos mediterráneos delimitadas de sequía, se reduce la carga ganadera mínima establecida para ser considerada una situación de riesgo de 0,2 a 0,1 UGM por hectárea.
- Posibilidad de dedicar a siega o pastoreo superficies o elementos no productivos o franjas de protección en los márgenes de los ríos que se exigen en la condicionalidad.
- En el ecorrégimen de pastoreo extensivo, el periodo de pastoreo se podrá reducir hasta los 60 días al año.
- En el ecorrégimen de rotación con especies mejorantes se permitirá reducir el porcentaje mínimo de superficie cultivada con especies mejorantes del 10% al 5%, para aquellos titulares que sembraron antes del 1 de mayo de 2023 el 5% de leguminosas. Asimismo, se incrementa el porcentaje de barbecho máximo desde el 40% hasta el 50%. Asimismo, se permite no llegar al estado fenológico de floración en caso de leguminosas y poder pastorear o segar las superficies con especies mejorantes.
- En el ecorrégimen de espacios de biodiversidad se permitirá pastorear/segarr los barbechos y márgenes e islas de biodiversidad.
- En el caso de la ayuda asociada a la producción sostenible de proteína de origen vegetal, se permite pastorear/segarr sin alcanzar el estado fenológico establecido y el abonado en verde.

En su virtud, de conformidad con el artículo 27.22 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 6 de junio de 2023,

ACUERDA

Tomar conocimiento de las medidas excepcionales adoptadas por la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural para la gestión, seguimiento y control de la Política Agrícola Común, debido a la situación excepcional ocasionada por la sequía sufrida en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 6 de junio de 2023

Juan Manuel Moreno Bonilla
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Carmen Crespo Díaz
CONSEJERA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA
Y DESARROLLO RURAL